



AUD 09-2013

INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA RED DE CUIDO. MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

1. INTRODUCCION

1.1 Origen del Estudio

El estudio al que se refiere el presente informe se realizó con fundamento en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del 2013, asignado mediante oficio AUI.CI. 006-2013, de fecha 15 de julio del 2013.

1.2 Objetivo General.

Evaluar la implementación y el nivel de control interno en la ejecución de los recursos otorgados por el CONAPAM a las Organizaciones de Bienestar Social (OBS) y/o Municipalidades, para la operación de la Red de Cuido. En el caso específico de la Municipalidad de Turrubares.

1.3 Alcance del Estudio.

El estudio consistió en evaluar la implementación y el nivel de control interno en la ejecución de los recursos otorgados por el CONAPAM a las OBS y/o Municipalidades para la operación de la Red de Cuido. Pero en este caso específico la evaluación se enfocó en la ejecución de los recursos de la Red de Cuido que lidera la Municipalidad de Turrubares. Además se realizaron las visitas de campo seleccionando una muestra al azar de beneficiarios con el propósito de verificar la ejecución de los recursos.



Dicho estudio se realizó por medio de la evaluación de los procedimientos, trámites y documentación relacionada con este tema, así como la realización de consultas y entrevistas para aquellos aspectos sobre los cuales no se tuvo prueba documental, para lo cual se utilizaron las técnicas, prácticas e instrumentos de Auditoría necesarias, así como la normativa técnica aplicable.

El presente estudio se efectuó de conformidad con la Normativa aplicable en este tema, tales como las; Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, Ley de Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos, Ley General de Control Interno, Ley 5662 FODESAF y el convenio firmado entre el CONAPAM y la Municipalidad de Turubares.

El estudio abarcó el periodo del 1 de enero 2012 al 31 de diciembre de 2012, debiendo extenderse en los casos que se consideró necesario.

1.4 Antecedentes.

Esta Auditoría efectuó un estudio sobre la implementación del Programa Red de Cuido para las Personas Adultas Mayores, en el año 2012 y se comunicó mediante el Informe AUI.I.005-2012, en el cual se analizaron en forma general los controles internos establecidos en el programa y en las redes locales; en dicho Informe se indicó claramente el documento donde se establecen las pautas para la puesta en marcha de dicho programa y que define a la Red de Cuido de las Personas Adultas Mayores según se transcribe a continuación:

Se entenderá como **Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores**, la estructura social compuesta por personas, familias, grupos organizados de la comunidad, instituciones no gubernamentales y estatales, articuladas por acciones, intereses y programas, en procura de garantizar el adecuado cuidado y satisfacción de necesidades a las personas adultas mayores del país, promoviendo así una vejez con calidad de vida.



Esta **Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores**, debe ofrecer respuestas diferenciadas según las características y necesidades de las personas adultas mayores, así como del entorno, además garantizar la acción inter generacional, la corresponsabilidad entre la sociedad civil y el Estado y la sostenibilidad de la misma, comprendiendo que el proceso de envejecimiento acelerado que presenta Costa Rica, impulsa a tomar las medidas urgentes para atender a un número cada vez mayor de personas adultas mayores, en riesgo social.

En ese entonces se emitieron 16 recomendaciones que fueron aprobadas por la Junta Rectora del CONAPAM. En el informe se destaca la debilidad en los controles internos del CONAPAM a falta de recursos humanos y materiales para el adecuado seguimiento en la ejecución de los recursos.

2. RESULTADOS.

2.1 Sobre el Giro y Ejecución de los Recursos a la Red que lidera la Municipalidad de Turubares.

La Municipalidad de Turubares, firma los Convenios 298 y 361 en el año 2011, y los Convenios 219 y 220 en el año 2012, por transferencia de recursos con el CONAPAM, para la modalidad de Red de Cuido, con recursos provenientes de la Ley 7972 y la Ley No 5662, reformada por la Ley 8783, por ¢33.831.590,22 más un adendum de ¢22.500.000,00 y por ¢3.655.019,26; otro por ¢4.517.378,00 y por ¢60.000.000,00 respectivamente; para un total de ¢59.986.609,48 (cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos nueve colones con 48/100) para el 2011 y un total de ¢64.517.378,00 (sesenta y cuatro millones quinientos diecisiete mil trescientos setenta y ocho colones) para el 2012; firmados y con refrendo de la Asesoría Legal del CONAPAM.



Sin embargo, de conformidad con la liquidación de recursos del año 2011, los recursos otorgados para ese año fueron un total de ₡33.831.590,16 colones y para el año 2012 según liquidación de recursos 2012 fueron de ₡60.000.000,00 colones, vía transferencia electrónica y que fueron los que finalmente fueron girados por el CONAPAM.

El detalle de este último período se observa en el cuadro siguiente.

**Transferencia de Recursos en colones
Municipalidad de Turruabares
Red de Cuido - Año 2012**

<u>Fecha</u>	<u>Monto Transferencia</u>	<u>Período</u>
31/07/2012	5.000.000,00	ene-12
31/07/2012	5.000.000,00	feb-12
31/07/2012	5.000.000,00	mar-12
31/07/2012	5.000.000,00	abr-12
31/07/2012	5.000.000,00	may-12
31/07/2012	5.000.000,00	jun-12
31/07/2012	5.000.000,00	jul-12
03/12/2012	5.000.000,00	ago-12
03/12/2012	5.000.000,00	sep-12
03/12/2012	5.000.000,00	oct-12
30/11/2012	5.000.000,00	nov-12
21/12/2013	5.000.000,00	dic-12
	60.000.000,00	

Fuente: Liquidación de Recursos año 2012, Municipalidad de Turruabares.

El 30 de enero del 2012, se remite la liquidación de recursos 2011, en dicha liquidación se presentaron listas que sumaron 91 beneficiarios y se reportan ₡4.885.770,00 colones por concepto de subsidios para alimentación.

Al finalizar el período 2012, mediante liquidación de recursos 2012, se presentaron listas que sumaron 120 beneficiarios, ejecutando ₡38.314.479,60 colones en subsidios de alimentación, siendo el rubro más representativo.

A continuación, se resume el uso de los recursos a través de la Red de Cuido a cargo de la Municipalidad de Turrubares en el año 2011 y 2012, según los Informes de Liquidación de Recursos presentados por la misma Municipalidad, con los recursos de la Ley 5662 reformada por la ley 8783.

**Ejecución de Recursos 2011
Municipalidad de Turrubares**

Alimentación	Ayudas Técnicas	Medicamentos y pañales	Materiales de construcción	Otros	Total Egresos
4.885.770,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.885.770,00

Fuente: Liquidación 2011 presentada por la Municipalidad.

El Saldo final en Bancos al 31 de diciembre de 2011 fue de ₡28.945.834,16 colones, según liquidación correspondiente para ese período.

**Ejecución de Recursos 2012
Municipalidad de Turrubares**

Alimentación	Ayudas Técnicas	Medicamentos y pañales	Materiales de construcción	Otros	Total Egresos
38.314.479,60	0,00	0,00	0,00	0,00	38.314.479,60

Fuente: Liquidación 2012 presentada por la Municipalidad.

El Saldo final en Bancos al 31 de diciembre de 2012 es de ₡50.631.354,56 colones.

Como se puede observar quedaron sin utilizar en el año 2011, 28,9 millones de colones puesto que solamente se ejecutaron ₡4.885.770 colones; no obstante, pese a lo anterior, en el periodo 2012 se le giraron recursos por ₡60 millones adicionales; sin embargo, al revisar los movimientos de la cuenta corriente se encontró que durante diez



meses en este año no se ejecutaron recursos y fue hasta noviembre 2012 que se ejecutaron ₡4.172.021,76 colones más, cancelados a Comercial Alemora S.A. por concepto de compra de alimentación; el resto de recursos, ₡34.142.457,84 colones, aunque aparecen en la liquidación del 2012 como ejecutados, lo cierto es que fueron subsidios entregados en el año 2013, del periodo comprendido entre los meses de enero y de julio.

De lo anterior se puede concluir que los recursos no han llegado oportunamente a los beneficiarios no por falta de recursos públicos sino por el entramamiento presupuestario que se presenta en esta Municipalidad. Además, cabe recalcar que se ha presentado información poco confiable a través de las liquidaciones, desde el punto de vista de ejecución de recursos entre distintos períodos.

De acuerdo a la información suministrada en la Proveeduría Municipal, la compra de alimentos se hizo mediante una única contratación con el número 2012-000004-PM, orden de compra n°184 del 9 de noviembre 2012, por un monto de ₡38.314.479,60 colones con el proveedor llamado Comercial Alemora S.A.

Cabe mencionar que en entrevista efectuada por esta Auditoría el día 02 de setiembre de 2013 a la funcionaria de la Proveeduría, la señora Virginia Salazar Agüero, quien es la que resguarda los expedientes de la Red de Cuido, manifestó: “*recientemente renuncié al cargo de Proveeduría*”. Al parecer lo tenía como recargo, ya que indica ella que es asistente administrativa y también colabora como secretaria del Alcalde.

Actualmente la Municipalidad no cuenta con un Proveedor, lo cual puede afectar la operación de la Red de Cuido ya que el ente Municipal debe apegarse a lo dispuesto en la ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, conforme su artículo 1, para realizar las compras de alimentación y cualquier otro artículo. Además es importante señalar



que el caso particular de la funcionaria que fungió como proveedora Municipal, se encuentra en estudio por parte de la Contraloría General de la República según manifestaciones del Auditor Municipal, y no se sabe cuánto tiempo tardará en resolverse.

La información de los pagos efectuados a dicho proveedor se resume en el siguiente cuadro:

Comercial Alemora S.A.
Contratación #2012-000004-PM
Orden de Compra 184

Fecha	Número de Cheque	Monto
21/11/2012	7	4.172.021,40
21/01/2013	8	6.933.535,36
19/03/2013	9	1.625.498,63
13/05/2013	10	13.048.350,30
17/06/2013	11	4.342.272,07
27/08/2013	12	7.426.511,84
Subtotal Orden de Compra		37.548.189,60
Impuesto Renta 2%		766.290,00
Total Orden de Compra		38.314.479,60

Fuente: Contabilidad Municipal, Turubares.

En revisión del estado de cuenta mensual de Tesorería, esta Auditoría determinó que el saldo real en la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica número 100-01-014-002801-3 al 31 de diciembre 2012 era de $\text{¢}84.773.812,76$; cuenta destinada a recibir los recursos provenientes del CONAPAM para el proyecto de la Red de Cuido, quedando pendiente de pagar al proveedor la suma de $\text{¢}34.142.457,84$ colones, según conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2012.



Ahora bien según el estado de cuenta del banco al 31 de setiembre de 2013, el saldo es de ₡57.679.695,56 colones, lo cual evidencia que se está quedando el dinero en las cuentas corrientes y no está llegando a los beneficiarios.

Esta Auditoría tiene conocimiento que el CONAPAM depositó el día 30 de agosto 2013 a la Municipalidad de Turubares, en la cuenta antes dicha, la suma de ₡6.282.051,00 colones para el programa de la Red de Cuido; sin embargo, el presupuesto extraordinario de la Municipalidad no había sido aprobado, a pesar de que se encontraba en consulta conforme al artículo N° 18 de la ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; posteriormente se dio a conocer que el presupuesto fue improbadado por este ente Contralor, por lo que el CONAPAM tuvo que solicitar la devolución del dinero, el cual fue recibido hasta el día 3 de octubre 2013. Se considera que el control para el giro de recursos fue deficiente por parte de la Unidad de Fiscalización Operativa.

Al respecto, es importante recordar lo que establece el artículo N°14 de la Ley General de Control Interno que dice:

Artículo 14.- Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:
(...) d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

Deberá establecerse entonces, un mecanismo más eficiente que le permita a la Unidad de Fiscalización Operativa realizar los giros con la seguridad de que se encuentren los presupuestos debidamente aprobados, cuando corresponda, en el caso de las Municipalidades y Organizaciones sujetas a lo dispuesto en el artículo N°18 de la ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



2.2 Sobre la liquidación de recursos 2011 y 2012 para la Red de Cuido liderada por la Municipalidad de Turrubares.

Según se determinó, de las liquidaciones de recursos otorgados en los períodos 2011 y 2012, únicamente ha sido revisada la liquidación del 2011 por parte de la Unidad de Fiscalización Operativa, en la cual no se reporta ningún hallazgo. La liquidación del año 2012 no ha sido revisada aun, en apariencia por la falta de recurso humano; esto afecta el seguimiento y la fiscalización oportuna, lo que representa un riesgo importante en la operación de las Redes de Cuido.

2.3 Sobre la Comisión de la Red de Cuido de la Municipalidad de Turrubares

Conoce esta Auditoría que el señor Victor Mora Chávez, actual presidente del Consejo Municipal, fue el presidente de la Comisión desde inicio de la Red, según consta en acta N° 4 de la Comisión, con fecha 17 de Junio del 2011, sin embargo por medio de entrevista especial se nos indica que posterior a la renuncia de don Victor Mora a la presidencia de la Comisión, *“fue el grupo denominado “Padre de la Divina Providencia” quien tomó la iniciativa de llenar las fórmulas (Anexo 6), como grupo o comité en pro del Centro Diurno, estas fórmulas se entregaron al comité de la Municipalidad. Dentro del grupo había un maestro que les colaboraba”*.

Actualmente, de conformidad con entrevista de Auditoría del 20 de agosto 2013 efectuada al señor Roger González Calvo, quien en ausencia de la señora Nancy Díaz que labora en otro lugar geográficamente alejado de la Municipalidad, nos indicó que él es el tesorero de la Comisión de la Red de Cuido que lidera la Municipalidad de Turrubares, además se desempeña como chofer de la Unidad Técnica de la Municipalidad de Turrubares. Manifiesta que en esta Comisión que opera hace dos años, participa el MAG, el IMAS, la Municipalidad y además hay una representación de



las Personas Adultas Mayores. Sin embargo, con vista en el libro de Actas de la Comisión, se observa que ésta se conforma por la señora Nancy Díaz Segura que es Regidora y Vicepresidenta del Consejo Municipal y funge como Presidenta de la Comisión, la señora Helen Anchía Mejía, representante de la Asociación de Desarrollo Específico de la Condición de la Persona Adulta Mayor, quien actúa como Secretaria, Roger González Calvo, chofer de la Unidad Técnica de la Municipalidad, como Tesorero, Romelio Arias Hernández, funcionario del MAG, como Vicepresidente de la Comisión, Yerling Quirós Rojas, Vicealcaldesa Municipal, como vocal 1, Roxana Arce Salazar, funcionaria del IMAS, como vocal 2, el señor Gregorio González Chaverri, representante de los Adultos Mayores como fiscal y Marta Hernández Sandí como regidora y colaboradora.

Al parecer se conformaron como órgano colegiado puesto que esta Auditoría pudo comprobarlo en las actas de la Comisión revisadas, pero se evidencia que hay 4 representantes de la Municipalidad.

Por otra parte, no consta en las últimas actas, la participación de organizaciones como el IMAS puesto que su representante la señora Roxana Arce Salazar, de las últimas trece sesiones ha estado ausente en diez ocasiones, desde el 23 de noviembre 2012; tampoco, algún representante de la CCSS ni ninguna otra entidad que no sea la misma Municipalidad, a excepción del señor Gregorio González, como representante de los adultos mayores y la secretaria Helen Anchía Mejía.

Consta en el libro de actas que se creó el puesto de vicepresidente en la Comisión, el cual asumió el señor Romelio Arias y el puesto de vocal 1 que libera el señor Arias, lo asumió la señora Yerling Quirós, Vicealcaldesa Municipal, quien al parecer ya había figurado como parte de esta Comisión al principio del programa.



Según señala el señor Roger González, hasta hoy las labores que ha realizado la Comisión han sido *“confeccionar los presupuestos del dinero que da CONAPAM, seleccionar los beneficiarios, no tenemos trabajadora social, pero les pedimos los requisitos”*.

El señor González señala además que: *“tras la entrega de beneficios, la Municipalidad lleva un acta por medio de la Proveduría, donde se indica qué ha recibido; se acordaron centros de entrega y el transporte lo realiza la Junta Directiva de la Comisión. En las entregas participan todos los miembros municipales que conforman la Comisión, incluyendo a la entonces proveedora Virginia Salazar Agüero”*, según señalaron a esta Auditoría, en las entregas de Junio y Julio 2013 participó algún representante del CONAPAM.

No consta la participación en esta Comisión de ningún profesional que emita un criterio técnico o estudio social que avale lo correspondiente a la asignación de subsidios, lo cual vuelve susceptible el proceso de determinar las necesidades y ayudas pertinentes para los adultos mayores beneficiarios del proyecto.

Esta situación contraviene lo estipulado en el documento que origina el programa de las Redes de Cuido y lo establecido en el Convenio que en su cláusula SEGUNDA: DEBERES LEGALES DE LAS ORGANIZACIONES DESTINATARIAS, señala lo siguiente:

(...) h. Crear una Comisión Interinstitucional que deberá estar integrada, cuando corresponda, por al menos un representante de las siguientes instituciones: Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Salud, Instituto Mixto de Ayuda Social, Municipalidad, organización destinataria y una persona adulta mayor de la comunidad. En caso de no contar con la anuencia del o la representante de alguna de las instituciones señaladas, se deberá documentar la negativa en forma escrita, para justificar su ausencia.



Pese a la ausencia de otras instituciones representantes y recomendadas a participar en la Comisión, conforme a lo antes señalado y según consta en Actas de la Comisión, la negativa a participar no ha sido suministrada mediante ningún medio, por ninguna de ellas.

Por otra parte, es importante indicar que esta Auditoría determinó que, supuestamente, se utilizó la distribución de alimentos para beligerancia política; existe prueba documental en la cual se menciona tal situación, sin embargo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, se reserva el detalle de la información por la confidencialidad que se debe guardar en estos casos, en apego a la normativa.

2.4 Sobre la selección de los beneficiarios y revisión de los expedientes.

a) Selección de Beneficiarios

Respecto a la selección de los beneficiarios, ésta se realiza con presidentes de las Asociaciones de Desarrollo, ellos llevan los formularios, los firman y traen los requisitos, luego la Comisión los analiza; las visitas las hacen los mismos presidentes de las Asociaciones. A veces se revisa la información del Registro de Bienes.

Señala el señor Roger González que la “evidencia del análisis” es el expediente del beneficiario; *“nosotros corroboramos que la pensión no pase de ₡100.000,00 colones y que cumplan los requisitos”*.

Sin embargo, llama la atención de esta Auditoría que en apariencia se está utilizando un criterio erróneo en la selección de beneficiarios, contraviniendo lo dispuesto en los Convenios, en la circular CONAPAM-DE-1076-O-2012 del 18 de julio 2012 sobre el criterio para la medición de la pobreza, y lo dispuesto por el INEC, puesto que la edad

mínima establecida es de 65 años cumplidos y el límite de pobreza y pobreza extrema se basa en el monto de ₡84.006,00 colones y de acuerdo a la revisión de expedientes, no existe en la mayoría de los casos, una certificación de pensión de los adultos mayores por lo cual no sería posible determinar el nivel de pobreza y por tanto calificarlos como beneficiarios.

De los 27 expedientes en los cuales se identificó la existencia de una certificación de pensión, se determinaron 6 beneficiarios cuya pensión supera el mínimo de pobreza o pobreza extrema. En esta misma condición se encontraron 2 beneficiarios más que se identificaron con pensión superior al mínimo antes dicho pero que no tienen la certificación correspondiente. En el cuadro siguiente se detalla el nombre de los 8 beneficiarios identificados:

**Beneficiarios Red de Cuido que
superan el límite de pobreza y pobreza extrema
Municipalidad de Turrubares 2012**

Beneficiario	Edad	Pensión Recibida
WALTER BUSTOS HERNANDEZ 500710178	75	100.000,00
MARIO CASTRO MONGE 202320376	76	115.000,00
REMIGIO CESPEDES CESPEDES 102750147	69	118.000,00
CRISOBAL MELENDEZ SANDI 100370990	82	118.399,00
JOSE MELENDEZ SANDI 900450659	72	118.399,00
TOMAS PEREZ SANCHEZ 201920252	79	126.701,40
RAFAEL ROJAS ROBLES 102930653	67	138.153,95
JUAN RAFAEL VARGAS JIMENEZ 103380468	82	150.000,00

Fuente: Expedientes Red de Cuido Turrubares.

Además, cabe señalar en este apartado que esta Auditoría determinó algunas relaciones de parentesco entre algunos beneficiarios y miembros de la Comisión de la Red de Cuido, todos ellos funcionarios públicos; a saber:

Beneficiario	Edad	Parentesco	Miembro Comisión
MARÍA TERESA CALVO PRADO 600780861	67	Madre	Roger González Calvo
FLOR HERNANDEZ BERROCAL 102430742	78	Madre	Romelio Arias Hernández
ANGELA HERNANDEZ SANDI 102410964	78	Hermana	Marta Hernández Sandí
CECILIA HERNANDEZ SANDI 102930509	73	Hermana	Marta Hernández Sandí
IRENE HERNANDEZ SANDI 102110115	82	Hermana	Marta Hernández Sandí
MARIA CRISTINA HERNANDEZ SANDI 103170384	74	Hermana	Marta Hernández Sandí
ROMUALDO HERNANDEZ SANDI 103540282	66	Hermano	Marta Hernández Sandí

Fuente: Consulta Civil, Tribunal Supremo de Elecciones, Octubre 2013

Lo anterior, podría significar parcialidad o sesgo al seleccionar a los beneficiarios de la Red de Cuido, aun si se cumplen los dos requisitos principales, -edad y pensión-, podría estarse obviando la idoneidad, pertinencia y necesidad real de otorgar el beneficio o subsidio a un adulto mayor en específico.

Tomando en cuenta que varios de los miembros de la Comisión está conformada por funcionarios públicos, no debe omitirse lo que señala el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N°. 32333, en su Capítulo primero, artículo 1, inciso 11, sobre el deber de probidad, que dice:

Artículo 1º—Definiciones. (...)

11) Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:

- a) Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igual para los habitantes de la República;
 - b) Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley;
 - c) Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña;
 - d) Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente;
- (...)

Es importante señalar que la Dirección Ejecutiva emitió la circular No. CONAPAM-DE-2-C-2013, de fecha 09 de mayo del 2013, denominada “*Criterio sobre participación de familiares en Redes de Cuido*”, en la cual se indica lo siguiente:

... ante experiencias vividas por algunas redes comunitarias, se emite el presente criterio para orientar la participación de familiares, tanto como miembros de las redes comunitarias, como beneficiarios del programa.

1- Participación de familiares entre sí como integrantes de las redes comunitarias. No existe normativa jurídica que limite esta participación. Asimismo, esta Institución no encuentra inconveniente en ello, en especial considerando la importancia del aporte comunal en los propósitos que persigue el programa. No obstante, se considera importante recomendar la adopción de mecanismos por parte de aquellas redes donde se presente esta situación, para prever y minimizar actuaciones que pudieran atentar contra principios de transparencia, eficacia y buen uso de los fines del programa. Asimismo, **si en algún caso se establece la incompatibilidad de la participación**, sea por las funciones que cada miembro realiza dentro de la Red Comunitaria o dentro de esta y su relación con la organización administradora de los recursos, se recomienda cesar la participación de las personas involucradas, o al menos una de ellas. Ejemplo de esto sería que dentro de la conformación de la red comunitaria se encuentren dos parientes, entre quienes, uno de ellos pretenda ser proveedor de los bienes o servicios que ofrece el programa y el otro le brinde su respaldo para lograrlo.

2. Acerca de familiares de integrantes de la red comunitaria u organización administradora de los recursos económicos, como beneficiarios del Programa, en aras de conservar la transparencia y buen uso de los recursos Institución recomienda:

- a) Acoger únicamente, de manera **excepcional y debidamente justificada**, como beneficiarias del programa, a personas adultas mayores con vínculos de consanguinidad o afinidad (convivientes, cuñados, yernos, nueras, hijastros u otro vínculo cercano), con integrantes de la red comunitaria u organización administradora de los recursos económicos.
- b) En caso necesario, las personas con vínculos de consanguinidad o afinidad con posibles beneficiarias/as, pueden ser consultados/as por la persona o profesional a cargo del estudio del caso, como fuentes secundarias de información.

c) No obstante, estas mismas personas (con vínculos de consanguinidad o afinidad con posibles beneficiarias/as), deben abstenerse de participar de la valoración, análisis de la situación y toma de decisiones. Las restantes personas integrantes de la red comunitaria tomarán sus decisiones al margen de tal vínculo y como en todo caso y para éstos en particular, debe constar en actas, el acuerdo con las razones por las que se les califica o no como beneficiarias del programa.

No obstante lo anterior, la Red de Cuido que lidera la Municipalidad de Turrubares, en la cual se incluyeron familiares de funcionarios públicos ligados a dicho programa, dio inicio en los últimos meses del año 2011 y desde entonces hasta la emisión de la circular referida anteriormente, esta Auditoría desconoce que exista una comunicación oficial sobre este criterio.

b) Revisión de Expedientes

Como parte del estudio, en dos ocasiones se procedió a visitar la Municipalidad de Turrubares y se solicitó acceso a los expedientes de los beneficiarios de la Red; no obstante, en las dos ocasiones la única persona que resguarda los expedientes, la funcionaria Virginia Salazar Agüero, ex proveedora Municipal, se encontraba fuera de la oficina, por lo que, pese a que estos expedientes constituyen información de carácter público, no se pudo tener acceso a ellos, lo cual obstaculizó el trabajo de la Auditoría Interna del CONAPAM.

Una vez que se obtuvo acceso a los expedientes, al efectuar la revisión a los 121 expedientes de los beneficiarios en esta Municipalidad, se encontró lo siguiente:

- Debilidad en la selección de los beneficiarios por prioridad de necesidades y por pensión.
- Mala conformación de los expedientes, documentos incompletos y sueltos.
- Regular llenado, completado y firmas del Anexo 6.
- Inexistencia de documentos foliados y en orden cronológico.

- Ausencia de Estudio Social que justifique el subsidio.
- Ausencia de certificación de pensión del adulto mayor beneficiario, en un 78% de los casos.
- Aparente entrega de subsidios previo a completar expedientes de los beneficiarios, puesto que existen “expedientes” que solamente tienen las boletas de entrega y no existe la guía de recolección de datos como mínimo.
- Custodia inadecuada y poca accesibilidad de los expedientes de los beneficiarios.

Sobre el particular es importante recordar lo establecido en los Convenios 219 y 220 del 2012, entre el CONAPAM y la Municipalidad de Turubares, cláusula segunda inciso i) que dice:

- i. Llevar expedientes actualizados y foliados de las personas adultas mayores beneficiarias del programa, que contengan:
 - 1.- Fotocopia de la cédula de identidad.
 - 2.- La Guía de Recolección de Datos para la Caracterización de la Población Adulta Mayor.
 - 3.- El acuerdo de la Comisión mediante el cual se aprobó la ayuda.
 - 4.- Boleta para entrega de subsidios.
 - 5.- Cualquier otro documento que se considere necesario para sustentar la ayuda otorgada.
- j. Respetar los derechos de las personas adultas mayores establecidos en la Ley No. 7935 del 25 de octubre de 1999 y en el ordenamiento jurídico en general

Además se logró determinar que los criterios de edad y pensión, siguen siendo obviados por los ejecutores de la Red y no existe un estudio social que lo justifique.

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la circular CONAPAM-DE-1076-O-2012 del 18 de julio 2012 que dice:

De conformidad con las consultas realizadas por los (as) representantes de las Redes locales y con el propósito de aclarar algunos criterio de los Convenios marco para la implementación del Programa de la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica (Red Nacional de Cuido), me permito indicarles ciertos aspectos que necesariamente deben ser tomados en cuenta:

1. El criterio para medición de la pobreza.

El criterio para medición de la pobreza a considerar durante el presente año 2012, corresponde al monto de ₡84.006,00 por mes, como ingreso máximo de la persona adulta mayor beneficiaria, definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Además, algunas personas adultas mayores con ingresos superiores a los ₡84.006,00 que presenten condiciones de discapacidad o riesgo social, entendido como “Situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran las personas adultas mayores cuando presentan factores de riesgo que, de no ser tratados, les produce daño a la salud”. (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, 1999, pág4) y que se logre demostrar mediante un Estudio Socio-económico, que dichos recursos resulten insuficientes para atender las necesidades que enfrentan; pueden convertirse en beneficiarios de las alternativas de cuidado disponibles, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos.

Por otra parte en la revisión efectuada se determinó que 94 expedientes, es decir el 78% de ellos, no poseen una certificación de pensión por lo cual resulta evidente que el ingreso máximo como criterio para la medición de la pobreza según circular CONAPAM-DE-1076-O-2012 del 18 de julio 2012, ha sido obviado por la Comisión encargada de la selección de los beneficiarios, y siendo la certificación de pensión un parámetro válido y necesario, no ha sido utilizado en todos los casos.

Lo anterior fue manifestado a esta Auditoría en entrevista aplicada a la señora Helen Anchía Mejía, secretaria de la Red, quien indicó lo siguiente:

Pregunta: ¿Sabe usted si le falta algún documento a los expedientes? **R/** Sí, certificaciones de pensión...”;

Lo anterior es contrario a lo manifestado por el señor Roger González quien señaló: “*nosotros corroboramos que la pensión no pase de ₡100.000,00 colones y que cumplan los requisitos*”.

En el siguiente cuadro, se resume un análisis de la edad cumplida al año 2013 de los adultos mayores beneficiarios del programa en diferentes rangos de edad, destacando la edad mínima que define a una persona adulta mayor según la Ley 7935: *Ley Integral de la Persona Adulta Mayor*.

**ANÁLISIS DE EDAD CUMPLIDA
RED DE CUIDO 2012
MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES**

VALORES POR EDAD	# DE P.A.M.	%
menos de 65 años	0	0,00%
65 años	1	0,83%
de 66 a 70 años	38	31,40%
de 71 a 80 años	53	43,80%
de 81 a 90 años	23	19,01%
de 91 o más	6	4,96%
	121	100%

Fuente: Total de expedientes Beneficiarios Turrubares

Esta Auditoría determinó seis casos que no se ajustaron al límite de edad que define a una persona adulta mayor, el caso de la señora María Teresa Calvo Prado quien cumplió los 65 años en diciembre 2011, tomando en cuenta que las primeras entregas se hicieron a partir del 16 de noviembre 2011 según Acta N°.45 Folios 80 a 82; además, los casos de Rogelio Campos Trejos y Mercedes Marín Chávez que cumplieron los 65 años en marzo 2012, Norma Agüero Salazar que cumplió en setiembre 2012, Álvaro Acuña Solano que cumplió en octubre 2012 y Romualdo Hernández Sandí que cumplió en diciembre 2012, es decir todos ellos recibieron algunos beneficios sin contar con la edad establecida y ningún estudio social que lo justifique. En todos los casos determinados se entregaron subsidios de alimentación.

Análisis de la muestra: En el siguiente cuadro, se resume un análisis de la pensión recibida por los adultos mayores de una muestra de 31 beneficiarios del programa según certificación emitida por la CCSS, definiendo diferentes rangos y destacando el monto máximo de pensión como criterio para la medición de la pobreza según circular CONAPAM-DE-1076-O-2012 del 18 de julio 2012.

**ANÁLISIS DE PENSIÓN RECIBIDA
RED DE CUIDO 2012
MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES**

No indica	8	25,81%
menos de 84.006,00	15	48,39%
entre 84.006,00 y 91 mil	0	0,00%
entre 92 y 101 mil	1	3,23%
entre 102 y 150 mil	7	22,58%
	31	

Fuente: Muestra de expedientes Beneficiarios Turrubares

Como puede observarse, de la muestra analizada el 48% de los beneficiarios poseen una pensión inferior al límite establecido por el INEC, lo cual es totalmente aceptable, y además, poco más del 25% de los beneficiarios no hacen referencia a percibir otros ingresos adicionales.

Finalmente, del análisis de la muestra de expedientes se pudo determinar que el 62.5% de los beneficiarios poseen ingresos a través de los cohabitantes de su casa y que son ingresos de ¢25.000,00 a ¢100.000,00 colones; el 37.5% restante tiene ingresos de este tipo superiores a los ¢101.000,00 colones.

Por lo anterior, deberá observarse en qué casos se incumple con lo establecido en el Convenio cláusula segunda inciso r), que establece lo que se transcribe a continuación:

r.- Cumplir con las directrices, lineamientos o circulares que emita el CONAPAM, para el correcto funcionamiento de la *Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica*.

Y deberá tomarse en cuenta además, lo establecido en la Propuesta de Presupuesto y Plan de Trabajo del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor para el año 2012, para ser financiado con recursos de la Ley No. 5662 y su reforma integral mediante la Ley No. 8783, (PAO FODESAF 2012), y que dice:

Selección de beneficiarios.

El criterio de medición de la pobreza aplicado en la selección de los beneficiarios en sus categorías de extrema y básica, para todas las modalidades contempladas en el presente documento, es el establecido en el artículo No. 25 del decreto ejecutivo No. 35873, Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares:

“**Artículo 25.**—Los beneficiarios del FODESAF, serán los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema. Se entenderá por pobreza y pobreza extrema, a lo indicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en cuanto al ingreso per cápita urbano y rural”.

Para efectos de este programa, se utilizará el límite de pobreza correspondiente al definido por el INEC como total país. Dato que a junio del 2011 se encuentra en el monto de ₡84.006,00; por lo que el total de los ingresos de la persona adulta mayor debe ser igual o inferior a ese monto o que no tengan pensión. De acuerdo con esta misma fuente, se considera en pobreza extrema a las personas adultas mayores con ingresos inferiores a ₡39.187,00 y en condición de pobreza básica a quienes se encuentren por encima de este promedio y hasta un máximo de ₡84.006,00.

En entrevista realizada a la señora Helen Anchía Mejía, secretaria de actas de la Comisión de la Red de Cuido se le consulta:

Pregunta: ¿Queda evidencia documental del análisis que realizan a cada caso en particular? **R/** En el libro de Actas, **y confiamos en el grupo que estamos trabajando.** (el resaltado es por la Auditoría).

De conformidad con la revisión efectuada al libro de Actas de la Comisión, únicamente se determinan listas de beneficiarios elegidos para el subsidio, no así, algún criterio profesional y/o técnico que respalde la elección de los mismos y es criterio de esta Auditoría que indicar que “confiamos en el grupo que trabaja” no es un criterio técnico

válido. Si a lo anterior le sumamos que los expedientes se encuentran incompletos, existe el riesgo de otorgar subsidios a personas que no califican.

2.5 Sobre el enlace institucional

Esta Auditoría procedió a consultarle mediante entrevista al señor Roger González, tesorero de la Comisión:

Pregunta N°.12: ¿Es adecuada la coordinación con el enlace del CONAPAM? **Respuesta:** La coordinación es con Zaira, y se realiza muy bien. Se efectúan visitas con ella, ha venido a capacitarnos y también atiende consultas por teléfono.

En entrevista a la señora Zaira Porras Porras, trabajadora social del CONAPAM y enlace con la Municipalidad de Turubares, se le consulta:

Pregunta N°. 6: ¿Se les ha capacitado en la confección de los expedientes y selección de los beneficiarios? ¿Sabe usted si queda evidencia del análisis que realiza el comité sobre la selección de los beneficiarios? **Respuesta:** Sí, se realiza, y además está en el Convenio. En las capacitaciones se les recuerda lo que dice el Convenio. En cuanto a la selección, se les ha sugerido que hagan tipología de casos, según las necesidades, por ejemplo, con el fin de catalogar a los posibles beneficiarios, esto como una buena práctica.

En cuanto a la evidencia, ésta queda en las actas. Si no lo tienen, se les señala que deben tenerlo y con qué fines.

Pregunta N°.7: ¿Recuerda a quiénes capacitó en la Municipalidad de Turubares? **Respuesta:** Recuerdo que un funcionario del IMAS, un funcionario de UCIMED, del MAG, no recuerdo si de la CCSS. Han sido varias reuniones con las Asociaciones de Desarrollo, otros grupos de la comunidad, AGECO, un grupo de San Pablo de Turubares y otro grupo de San Pedro de Turubares.

No obstante lo anterior, se determinó la falta de aplicación de los conocimientos adquiridos por parte de los miembros involucrados, en la conformación, manejo y custodia de los expedientes de los beneficiarios, lo que pone en riesgo el manejo de



una información fiel y adecuada para la determinación de beneficios para las personas adultas mayores

Al respecto, se le consulta a la señora Helen Anchía lo siguiente:

Pregunta: ¿Ha recibido capacitación por parte del CONAPAM? **R/** No he recibido ninguna capacitación; las boletas, el libro de actas y lo que se refiere a los expedientes. No he recibido..”

Nótese que la carencia de estos conocimientos técnicos pueden debilitar la buena práctica del control interno y desarrollo adecuado del programa de la Red de Cuido. A pesar de ello es importante señalar que hay evidencia documental donde la funcionaria de enlace Licda. Zaira Porras Porras ha brindado capacitaciones al respecto.

2.6 Sobre las visitas efectuadas a una muestra de beneficiarios

Se procedió a seleccionar una muestra de beneficiarios al azar, con el propósito de verificar el subsidio otorgado, se realizaron 7 primeras visitas y se encontraron las siguientes situaciones generales:

- a) La red de Cuido ha otorgado beneficios a adultos mayores que no han sido sometidos a estudio social ni económico; se desconoce en un 78% de los beneficiarios el nivel de ingreso a través de una certificación de pensión o similar, y para algunos casos se determinó mediante certificación de pensión que no califican porque sobrepasan el límite establecido.
- b) Los beneficiarios manifiestan haber recibido entre siete y nueve ocasiones ayuda con alimentación, pero la mayoría son del año 2013.
- c) Los adultos mayores entrevistados indican en su mayoría que fueron visitados por algún funcionario de la Comisión, entre ellos Romelio Arias, Martha

Hernández, Gladys Sánchez y Eida Jiménez, los documentos fueron llenados en sus respectivas casas y no les efectuaron ningún estudio social.

d) Las ayudas recibidas han sido de alimentación.

En el Anexo 1 de este Informe, pueden observarse algunos ejemplos de los casos visitados en esta Red de Cuido.

3. CONCLUSIONES.

De acuerdo con los resultados expuestos, ésta Auditoría concluye lo siguiente:

- a) La Municipalidad de Turubares ejecutó recursos del Programa Red de Atención progresiva para el Cuido de las Personas Adultas Mayores, incumpliendo con lo establecido en el Convenio suscrito con el CONAPAM, cláusula tercera que se refiere al cumplimiento de las circulares que emitió el CONAPAM, donde se establecía qué aspectos debían de considerar al seleccionar a los beneficiarios de la Red de Cuido, y cuándo se consideraban en pobreza y/o pobreza extrema.
- b) Los funcionarios de la Municipalidad de Turubares que son parte de la Comisión de la Red, concentran casi la totalidad de mando y toma de decisiones en el desarrollo del Programa de Red de Atención progresiva para el Cuido de las Personas Adultas Mayores.
- c) Es criterio de esta Auditoría que se requiere mayor participación de una Trabajadora Social que apoye la labor que realizan los comités de redes de cuido, en este caso no se localizó ningún estudio social.
- d) Permanece el riesgo a falta de recurso humano en el control ejercido por el CONAPAM a la hora de revisar la liquidación respectiva por parte de la Unidad de Fiscalización Operativa y un seguimiento más oportuno.

- e) Se entregaron recursos públicos a personas adultas mayores que no calificaban según los parámetros del INEC. Y por lo tanto incumple con el convenio, con las circulares y con lo establecido en el PAO FODESAF 2012.
- f) Se evidencia nuevamente que se realizan giros de recursos en forma retroactiva y que al final se quedan en las cuentas corrientes.

4. RECOMENDACIONES.

Disposiciones legales sobre recomendaciones.

Ésta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar a la Junta Rectora, que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, disponen de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido este informe, para ordenar la implementación de las recomendaciones que les corresponda. Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 36, 37, 38, y 39 de la Ley N° 8292:

Artículo 36. – Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: / a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. / b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado: además deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o de las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene

implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. / c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.—Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. / La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. – Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...).



A LA JUNTA RECTORA

- 4.1** Valorar el traslado de la administración de la Red de Cuido de la Municipalidad de Turubares a otra entidad local con carácter de Organización de Bienestar Social, debido a las múltiples debilidades de control interno que presenta este ente Municipal y que han sido comunicadas en el presente informe; principalmente por la falta de ejecución de los recursos, cuyo efecto es que éstos no lleguen oportunamente a los beneficiarios.
- 4.2** Comunicar los resultados del presente Informe de Auditoría al Consejo Municipal de la Municipalidad de Turubares.
- 4.3** Solicitar a la Unidad de Fiscalización Operativa que revise los ocho casos determinados por la Auditoría Interna que no califican, y se determine el monto a reintegrar por parte de la Municipalidad de Turubares, el cual asciende aproximadamente a $\text{¢}3.450.000,00$; por otorgar subsidios a personas adultas mayores que superaron el monto límite establecido por el INEC como referencia para determinar si una persona Adulta Mayor se encuentra en pobreza o pobreza extrema, o bien, por incumplir con una valoración social en caso de riesgo o vulnerabilidad social; situaciones que incumplen lo establecido en los convenios suscritos para los periodos del 2011 y 2012, cláusula segunda inciso r, la circular CONAPAM-DE-1076-O-2012 del 18 de julio 2012 y lo establecido en el PAO-FODESAF 2012.
- 4.4** Proceder a analizar la necesidad de mantener en custodia los documentos originales de las Municipalidades y Organizaciones de Bienestar Social, por cuanto son documentos que no deben permanecer por tiempo prolongado en el CONAPAM.

A LA DIRECCION EJECUTIVA

4.5 Recordar a todas las Municipalidades, que deben respetar el artículo 142 del Código Electoral Ley No. 8765 que dice.

ARTÍCULO 142.- Información de la gestión gubernamental Prohíbese a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales, difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones. Quedan a salvo de esta prohibición, las informaciones de carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales. Las publicaciones contrarias a lo dispuesto en esta Ley harán incurrir a los funcionarios responsables en el delito de desobediencia y beligerancia política, previa resolución del TSE.

4.6 Establecer un Comité de Red de Cuido debidamente conformado, tal y como lo establece el Convenio firmado entre las Organizaciones de Bienestar Social y/o Municipalidades y el CONAPAM, para que administre esta Red de Cuido en caso que así se decida. Para lo cual se requiere dejar evidencia de esta conformación y compromiso formalmente.

4.7 Efectuar una capacitación al Comité de la Red de Cuido y asegurarse que los miembros tengan claros todos los lineamientos correspondientes al programa y el convenio, dejando evidencia de los aspectos en que fueron capacitados.

4.8 Analizar la pertinencia de la suspensión de los recursos del año 2013, en vista de que la Municipalidad mantiene en su cuenta corriente aproximadamente ¢57 millones de colones que no han sido ejecutados y presenta riesgos importantes que le podrían impedir la ejecución por lo que resta del presente periodo. Además en caso de que se decida que sea administrada por otra organización deberá solicitarse la devolución de esos ¢57 millones de colones.



A LA UNIDAD DE FISCALIZACION OPERATIVA

- 4.9** Efectuar la revisión de la liquidación de recursos de la Municipalidad de Turrubares para el período 2012 y remitir copia de dicho informe a esta Auditoría.
- 4.10** Efectuar una revisión a los expedientes de los beneficiarios de esta Red, a la brevedad posible, para que se determine qué documentación debe ser aportada y sean remitidos a la nueva Comisión, en caso que así se decida.
- 4.11** Analizar los casos indicados de los familiares de los miembros de la Comisión de la Red de Cuido, para determinar si califican como beneficiarios de acuerdo al ingreso permitido, de lo contrario solicitar el reintegro de dichos recursos al amparo de la normativa vigente.
- 4.12** Solicitar las certificaciones de pensiones de los casos que no cuentan con ella, con el propósito de determinar si son personas que califican en pobreza o pobreza extrema de acuerdo con los parámetros del INEC y del convenio con FODESAF. De igual forma analizar el posible reintegro de los que incumplan con ese parámetro.

Lic. Adrián Montoya Arias.
PROFESIONAL EJECUTOR

MBA. Arturo Brenes Serrano.
AUDITOR GENERAL

AUDITORIA INTERNA

Octubre, 2013.

Versión 04/11/2013

ANEXOS

ANEXO 1: VISITAS



En esta fotografía se observa a la señora **María Luisa Agüero González**, quien vive al costado Norte de la Plaza, San Pedro de Turrubares, contiguo a la delegación de la Fuerza Pública. Su casa prefabricada luce en buen estado y la comparte con una nieta que no trabaja ni estudia. La señora posee una pensión de ₡72mil colones. No tiene ningún

padecimiento, no requiere atención médica ni equipo médico o ayudas técnicas.

A la derecha, se encuentra **María Pilar Mora Porrás**, quien también vive al costado Norte de la Plaza, San Pedro de Turrubares, calle sin salida, 25m. Su casa luce en estado aceptable, es una vivienda prefabricada que habita únicamente ella. Doña María padece de diabetes y de la presión, sin embargo no requiere atención médica especializada según ella señala. La señora posee una pensión de ₡72mil colones y tiene cuatro hijos que no viven con ella. En este caso, la señora visiblemente se mueve con alguna dificultad y no tiene una capacidad visual óptima, no obstante ella misma atiende sus necesidades.





Doña **Socorro Brenes** vive en San Pedro de Turrubares, del cruce a Orotina, 50 metros al Sur, vive en una casa muy sencilla y humilde, la cual comparte con un hijo y nietos. Padece de presión alta y diabetes, sin embargo no requiere atención médica especializada ni equipo médico según señala. Tiene una pensión de ₡72.000,00 colones y constituye su único ingreso.

Don **José Cascante Cascante** es vecino de San Pablo, Monterrey de Turrubares, a 1 kilómetro al Oeste de la Plaza, tiene 94 años y vive con una hija que trabaja en la Escuela. Tiene una pensión de ₡70.000,00 colones y padece del corazón; sin embargo no requiere atención médica especializada, aunque requiere un bastón. Su casa se ubica en una amplia propiedad que era de su esposa fallecida. El inmueble se encuentra en buen estado, es una casa prefabricada pero requiere de cielorraso.





En esta imagen se observa don **Raúl Céspedes Céspedes**, vecino de San Pablo, Monterrey de Turrubares, a 1 kilómetro al Oeste de la Plaza, tiene 82 años y vive con su hijo de 42 años.

Percibe una pensión de ₡72.000,00 colones, padece de presión alta y colesterol. Tiene una propiedad adicional a donde vive, y está a nombre de su hijo. Además tiene cuatro hijos más que viven en otros sitios de San José como Pavas y Alajuelita. El inmueble esta en regulares condiciones en una propiedad bastante grande con una pequeña milpa y gallinas. El señor indica que no requiere de ayudas médicas ni atención

especializada.

Finalmente, se entrevistó a la señora **María Cristina Hernández Sandí**, quien es hermana de doña Marta Hernández Sandí que es Regidora Municipal de Turrubares y representante de una de las agrupaciones en la Comisión de la Red de Cuido.

Doña María tiene 69 años, requiere atención médica especializada del corazón , vive con uno de sus seis hijos y tiene una pensión de ₡75.000,00 colones.

La señora indica que no fue visitada ni entrevistada porque su hermana conoce la situación, *“ella lleno los papeles porque es la encargada de Monterrey”*.

Su casa de habitación luce en buenas condiciones de uso y está ubicada en una propiedad amplia sobre calle principal, por el cementerio local.

